



Al contestar cite el No.: 2025-INS-4189

Tipo: Salida Fecha: 2025-12-17 13:15
Tramite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 1026274791 - ANDRES FELIPE BOTERO VALENCIA TRV-171.1_3882!
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((17448162)))
Destino: 1026274791 ANDRES FELIPE BOTERO VALENCIA
Folios: 10 Anexo: NO Consecutivo: 460-027965
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2025-01-851928

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Andrés Felipe Botero Valencia
Persona Natural No Comerciante (Controlante)

Promotor

Andrés Felipe Botero Valencia (PNNC)

Proceso

Reorganización Abreviada – Ley 2437 de 2024

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización

No. de Proceso

2025-INS-4189

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante radicado 2025-01-596649 de 22 de agosto de 2025, persona natural no comerciante Andrés Felipe Botero Valencia, solicitó la admisión al proceso de Reorganización abreviada, en los términos de la Ley 2437 de 2024.
2. Con Auto 2025-01-786604 del 13 de noviembre de 2025, el Despacho resolvió inadmitir la solicitud, otorgándole al solicitante un plazo de diez (10) días para que completara o aclarara la información aportada con la solicitud, so pena de rechazo. El anterior oficio fue enviado al correo af.botero222@gmail.com.
3. Con memorial 2025-01-803816 del 20 de noviembre de 2025, se dio respuesta al requerimiento.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso el Despacho observa lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud

Andrés Felipe Botero Valencia, persona natural no comerciante, identificado con cédula 1.026.274.791 y con dirección de notificación en la Av. Carrera 82 No. 24 c - 12, ubicada en la ciudad de Bogotá.

En memorial 2025-01-596649 del 22 de agosto de 2025, en el anexo A005, se aporta certificado de existencia y representación legal de la sociedad Novotech Ingeniería SAS, en donde es posible evidenciar la situación de control:

Por Documento Privado del 20 de mayo de 2025 de Representante Legal, inscrito el 26 de mayo de 2025 bajo el número 03259699 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Andrés Felipe Botero Valencia

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: colombiana

Actividad: Empleado

Presupuesto: Numeral 2 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 2025-04-30

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud

Solicitud de admisión presentada por Andrés Felipe Botero Valencia, persona natural no comerciante, identificado con C.C 1.026.274.791, mediante radicado 2025-01-596649 del 22 de agosto de 2025. En anexo A020, se aporta certificación en donde se informa que la sociedad NOVOTECH INGENIERÍA S.A.S identificada con NIT: 900.553.310-6 tiene un capital suscrito y pago conformado así:

Nombre	Tipo de Accionista	Tipo de Documento	No. De documento	Porcentaje Actual	# Acciones	
Andres Felipe Botero	Co-fundador	Cédula de Ciudadanía	1.026.274.791	35,93%	3593	
Rodrigo Armando Guasca	Co-fundador	Cédula de Ciudadanía	1.018.438.408	34,77%	3477	
Daniel Romero	Co-fundador	Cédula de Ciudadanía	1.010.190.959	11,05%	1105	
Felipe Villa	Socio Estratégico	Cédula de Ciudadanía	79.232.036	2,00%	200	
Jorge Rausch	Socio Estratégico	Cédula de Ciudadanía	79.508.837	5,00%	500	
Alejandro Botero	Inversionista - Capital Semilla	Cédula de Ciudadanía	1.032.467.007	8,01%	801	
Daniel Rincon	Inversionista	Cédula de Ciudadanía	1.010.216.010	0,20%	20	
Fabio Mendoza	Inversionista	Cédula de Ciudadanía	1.048.847.601	0,20%	20	
Freddy Mendoza	Inversionista	Cédula de Ciudadanía	1.014.212.271	0,20%	20	
Andres Restrepo	Inversionista	Nit	811.025.513	1,20%	120	
Angela Muñoz	Inversionista	Cédula de Ciudadanía	51.773.431	0,40%	40	
Humberto Botero	Inversionista	Cédula de Ciudadanía	79.956.802	0,64%	64	
Roberto Antres Acuña	Inversionista	Cédula de Ciudadanía	18.618.075	0,40%	40	
Verificación total			N/A	N/A	100,00%	10000

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2025-01-596649 del 22 de agosto de 2025, en el anexo A004 la persona natural no comerciante aportó certificado indicando que: "se encuentra en mora con el pago de sus obligaciones, por más de noventa (90) días, y con más de dos acreedores, que representan más del 10% del pasivo total a su cargo al 30 de julio de 2025, con lo cual se acredita el supuesto de cesación de pagos establecido en el numeral 1 de artículo 9 de la Ley

1116 de 2006.

Se adjunta relación de deudas vencidas por valor de \$6.540.879.715 que corresponden al 79.76% del total del pasivo.”

En anexo A014, se aporta certificación en donde se relacionan los procesos judiciales en su contra.

En el anexo A016, se aporta relación de las obligaciones vencidas más de 90 días.

4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:

Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En memorial 2025-01-596649 del 22 de agosto de 2025, se aportó:

En anexo A003, certificado indicando que la persona natural no comerciante no tiene a su cargo empleados y, por tanto, no se encuentre obligado a realizar aportes al sistema de seguridad social.

En anexo A009, certificado indicando que la persona natural no comerciante, no tiene pendientes pasivos por descuento a trabajadores, pues no tiene empleados a su cargo.

En anexo A017, certificado indicando que la persona natural no comerciante, no posee calidad de agente retenedor y por lo tanto no se encuentra obligado a realizar pago de retenciones de carácter fiscal.

5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:

Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En memorial 2025-01-596649 del 22 de agosto de 2025, se indica en el formulario de solicitud de reorganización abreviada presentado por el módulo de insolvencia que no tiene pasivos pensionales a cargo.

6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.

Fuente:

Art. 532, Ley 1564 de 2012

Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1

Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991.

Art. 12 Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud

En memorial 2025-01-596649 del 22 de agosto de 2025, el deudor aporta en el anexo A022, certificación debidamente suscrita en donde se informa que Andrés Felipe Botero Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.274.791, en calidad de accionista mayoritario, manifiesta formalmente la existencia de una situación de control sobre la sociedad NOVOTECH INGENIERÍA SAS identificada con NIT 900.553.310-6 conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995, lo que me permite ejercer una influencia dominante sobre los órganos de administración y decisión, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 222 de 1995, para la toma de decisiones tanto en Junta Directiva como en la Asamblea de Accionistas de la sociedad NOVOTECH INGENIERÍA SAS.

Controlante:	Controlada:
<ul style="list-style-type: none"> • Nombre: Andres Felipe Botero Valencia • Domicilio: Bogotá, Calle 25B # 71-18 • Nacionalidad: Colombiano • Actividad: Empleado 	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre: NovoTech Ingeniería SAS • Domicilio: Bogotá, Cra 82 # 24C-12 • Nacionalidad: Sociedad Colombiana • Actividad: Servicios de Ingeniería

7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos

Fuente: Num. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial memorial 2025-01-596649 del 22 de agosto de 2025, en el anexo A006, se aporta documento en donde explica de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.	
8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva	
Fuente: Num. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud En memorial 2025-01-596649 del 22 de agosto de 2025, en el anexo A019, la persona natural no comerciante aportó plan de negocio y flujo de caja proyectado a 10 años.	
9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	
Fuente: Num. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-596649 del 22 de agosto de 2025, en anexo A008, la persona natural no comerciante aportó relación total de acreedores al 31 de julio de 2025, en donde se puede verificar que el total de las deudas del deudor principal corresponden a \$4.789.376.133 y el total de las deudas en las cuales codeudor asciende a \$3.411.790.173, teniendo en cuenta lo anterior, el total del pasivo corresponde a \$.8.201.166.305.	
10. Relación completa y detallada de sus bienes	
Fuente: Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud En memorial 2025-01-596649 del 22 de agosto de 2025, en anexo A018, la persona natural no comerciante aportó relación detallada de sus bienes a 31 de julio de 2025, por valor total de \$ 3.112.928.960.	
11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial	
Fuente: Num. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-596649 del 22 de agosto de 2025, en el anexo A014, se aporta certificación en donde se relacionan los procesos judiciales en su contra.	
12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.	
Fuente: Num. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-596649 del 22 de agosto de 2025, en el anexo A011, se aporta certificación que informa que Andrés Felipe Botero Valencia, identificado con C.C. No. 1.026.274.791, devenga un salario básico equivalente al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) y, adicionalmente, recibe gastos de representación por valor de \$4.200.000 (cuatro millones doscientos mil pesos m/cte) mensuales.	
13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	
Fuente: Num. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-596649 del 22 de agosto de 2025, en el anexo A021, el deudor aportó certificación en	

donde informa que: “después de restar los gastos a mis ingresos tengo recursos disponibles para el pago de las obligaciones por valor de \$ 18.000.000 mensuales, aproximadamente.”

14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.

Fuente: Num. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-596649 del 22 de agosto de 2025, en el anexo A013, la persona natural no comerciante aportó certificado indicando que: “actualmente tiene sociedad conyugal vigente, su estado civil es casado y tiene personas a cargo.”	

15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)

Fuente: Num. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-596649 del 22 de agosto de 2025, en el anexo A007, la persona natural no comerciante aportó certificado indicando que: “actualmente tiene obligaciones alimentarias con la menor Salomé Botero Martínez identificada con R.C.1.145.936.976, por valor aproximado de \$ 3.000.000 mensuales.” En memorial 2025-01-803816 del 20 de noviembre de 2025, se aportó en el anexo A001, certificado en donde se informa que el deudor no se encuentra inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos.	

16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-596649 del 22 de agosto de 2025, en el anexo A015, la persona natural no comerciante aportó proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto.	

17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-596649 del 22 de agosto de 2025, el deudor aporta en el anexo A001, certificación indicando que los siguientes bienes que se encuentran garantizando acreencias, a efectos de lo establecido en la Ley 1676 del 2013 y su decreto reglamentario:	

Tipo	Dirección	Folio de Matricula Inmobiliaria	Oficina Registro Instrumentos Públicos	Acreencia que garantiza
Inmueble	Cra 82 # 24C - 1, Bogotá	742196	50C	Banco Scotiabank
Inmueble	Calle 25B # 71-18 Apto 1401 Torre 2	2157642	50C	Banco Davivienda

En memorial 2025-01-803816 del 20 de noviembre de 2025, se aportó en el anexo A002, certificación debidamente suscrita por el deudor, en donde informa que Andrés Felipe Botero Valencia, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.274.791 de Bogotá DC, manifiestan que soy codeudor de las obligaciones de las sociedades NOVOTECH INGENIERIA S.A.S Identificada con el Nit. 900.553.310-6 y VENTUR GROUP S.A.S. con NIT 900.895.145-4.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la información aportada por solicitante, respecto de la cual se advierte que su veracidad e integridad, son responsabilidad exclusiva del deudor, su contador o revisor fiscal, según corresponda, documentos que a su vez se entienden presentados bajo la gravedad de juramento.

Por lo tanto, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la ley 2437 de 2024 en concordancia con la ley 1116 de 2006 para ser admitida al proceso de Reorganización Empresarial Abreviada dado que los activos reportados no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV).

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones

RESUELVE

Primero. Admitir a la persona natural no comerciante Andrés Felipe Botero Valencia con CC 1.026.274.791 y domicilio en Bogotá, al proceso de reorganización abreviado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024 y demás normas concordantes.

Segundo. Decretar el embargo¹ de los bienes de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero. Designar como promotor al representante legal de la concursada:

Nombre	Andrés Felipe Botero Valencia
C.C.	1.026.274.791
Contacto	Dirección: Av Carrera 82 No. 24 c - 12 Correo electrónico: af.botero222@gmail.com Teléfono: 3112578335

Cuarto. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de Andrés Felipe Botero Valencia, con cédula de ciudadanía N° 1.026.274.791, con el que adelanta la sociedad Novotech Ingeniería SAS, identificada con NIT 900.553.310. En virtud de dicha coordinación, se aplicarán las siguientes medidas:

1. Disponer el intercambio de información
2. Las demás que el juez considere pertinentes

Quinto. Advertir que la designación como promotor implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020. y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

¹ Párrafo 5, del artículo 75, de la ley 1116 de 2006.

Sexto. Ordenar al representante legal con funciones de promotor lo siguiente:

- 6.1. Proceder a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 (*formulario de registro de la ejecución concursal*) y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
- 6.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia:
 - 6.2.1. Allegar la actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias adquiridas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, suscritos por la persona natural no comerciante
 - 6.2.2. Allegar la relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad, y copias de las tarjetas de propiedad.
 - 6.2.3. Allegar al expediente los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en formato Excel y PDF, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.
 - 6.2.4. Transmitir los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo primero. El registro en el sistema Storm debe realizarse en el siguiente link:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp>

Para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga en el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales>

Parágrafo segundo: Al tratarse de un proceso de reorganización abreviado que no contempla traslados, se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

- 6.2.5. Informar sobre el inicio del presente proceso a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, con el fin que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- 6.2.6. Presentar un informe sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía
- 6.3. Fijar en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso, el aviso elaborado por esta Entidad que informe sobre el inicio del proceso de reorganización.
- 6.4. Mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006, conforme a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo I. En los estados financieros debe valorarse la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento, conforme lo señala el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016.
- 6.5. Iniciar con el trámite de depuración y/o pago de obligaciones que señala el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional (si aplica).
- 6.6. Presentar los reportes de que trata de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 y el artículo 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015.
- 6.7. Elaborar el acta de conciliación, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del Artículo 18 Ley 2437 de 2024.
- 6.8. Una vez aprobada la calificación y graduación de créditos por este Despacho Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, el cual debe ser remitido en el aplicativo del Storm User y aportado en forma impresa a este Despacho.

Septimo. Ordenar a las entidades financieras, acreedores y autoridades que conocen de procesos ejecutivos o de cobro coactivo, dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. En consecuencia, sin que se requiera oficios de este Despacho, con la presente providencia quedan levantadas las medidas cautelares que se hayan practicado por actuaciones administrativas o judiciales de cobro, que hayan sido iniciadas con anterioridad al inicio del proceso de reorganización, y que recaigan sobre bienes de la deudora que no sean sujetos de registro.

Parágrafo. Para el levantamiento de la medida cautelar, el deudor deberá acreditar que la actuación de cobro inició con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización.

Octavo. Ordenar a la deudora y a quien ejerza las funciones de promotor que, dentro del mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Noveno. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 19 de mayo de 2026 a las 2:00 pm.

Décimo. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo Primero. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 6 de julio de 2026 a las 2:00 pm.

Décimo Segundo. Se advierte a todos los interesados en el presente proceso que las diligencias aquí citadas se adelantarán mediante el uso de herramientas tecnológicas, y para acceder a la diligencia, se hará mediante el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

Parágrafo. Se debe advertir a todos los interesados en el presente proceso que no cuenten con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos dos días hábiles de anticipación, a la dirección electrónica webmaster@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte, su identificación, y el nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia.

Décimo Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

13.1. Proceder con la posesión del promotor designado de conformidad con el artículo 2 de la resolución 100-009025 de 19 de agosto de 2025, que modifiko a su vez la sección 10 de la Resolución Única No. 100-013381 de 2023.

13.2. Fijar por un término de cinco (5) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de reorganización, que contenga el nombre del promotor, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

13.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso concursal.

13.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

13.5. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

13.6. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo Cuarto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y Cúmplase,



Andres Felipe Torres Mesa
Coordinador Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2025-01-803816